

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 285.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los procesados fugados de la cárcel de Valdés (Oviedo), y cuyas filiaciones y señas son: Alfredo Iglesias, de 18 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, barba lampiña, color blanco; viste chaqueta azul, pantalón claro, boina color café, camisa blanca; y Vicente Pérez, de 18 años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos negros, barba lampiña, cara larga, color sano; viste blusa azul, pantalón claro y boina color café, ambos calzan alpargatas y llevan pañuelo al cuello.”

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad

en esta provincia procedan á la busca y captura de dichos fugados, poniéndoles á mi disposición si fueron habidos.

Palencia 3 de Junio de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 286.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden, interesa la busca y captura del marinero Francisco Creus y Coll, natural de Santa Pau (Barcelona), hijo de Miguel y de Teresa, acusado del delito de desertor y robo con fractura, cuyas señas personales y particulares á continuación se indican.

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Palencia 3 de Junio de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas personales.

Edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, barba poca, color sano, nariz regular, ojos azules, cabeza grande, vista de frente en su parte alta formando una V.

Señas particulares.

Tiene una cicatriz en el lomo de la nariz y le falta la primera falange

del dedo índice de la mano derecha.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 578, para la mina de hulla nombrada “San Antonio”, de 1.225 pertenencias, en término de Celada de Robledo, cuyo registro solicitado por D. Conrado Quintana, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 23 y 29 de Enero último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 3 de Junio de 1890.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Marciano de la Calle y Martín, vecino de Las Heras, según cédula personal número 202 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las doce de la mañana del día 31 de Mayo último, solicitud de registro de 22 pertenencias para la mina “San Agustín”, de mineral cobre y otros, sita en término de Santibáñez de la Peña, al sitio Enadas de Campo Cervuno, Sestil y Anillo; lindante por N. con Peña Cueto, S. con término común de Santibáñez y Villafría, E. con tér-

mino de dicho Villafría y O. con el expresado Santibáñez de la Peña.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará por punto de partida y fijará la 1.ª estaca, el mismo punto en que el camino de carro que partiendo de Mata Salera conduce á las Enadas de Campo Cervuno llega y toca en éstas; desde esta estaca se medirán en dirección N. 200 metros, la 2.ª; de ésta al E. 1.100 metros, la 3.ª; de ésta al S. 200 metros, la 4.ª, y de ésta al O. otros 1.100 metros, quedando así este punto unido al de partida y cerrado el perímetro de las 22 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 115 pesetas, constituido en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 3 de Junio de 1890.—
Narciso Ribot.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 11 de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Martínez López, Yagüez Pascual, Gutiérrez Marín, Ortega Aguado, García Benito, Antolínez Miguel, Monedero y Monedero, Manrique Villazán, Guzmán Rodríguez, Martínez Arto, Abia Herrero y García de Cossío.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dá lectura de los diferentes dictámenes de las Comisiones de Hacienda, Gobernación, Fomento y Beneficencia que fueron declarados urgentes, discutiéndolos en la orden del día.

Reclamado por el Gobierno militar que se le facilite un estado de las carreteras provinciales para remitirlo al Excmo. Sr. Capitán general del distrito que se lo reclama, se acuerda que por la sección correspondiente se cumpla este servicio.

Presentado por el Arquitecto provincial el presupuesto y planos de la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad, se resuelve que pase á la Comisión de Gobernación para que asociándose á las personas que tenga por conveniente, emita cuanto antes dictamen, con el objeto de que una vez aprobado por la Asamblea pueda elevarse á la Superioridad.

Dá comienzo la orden del día con la discusión de los asuntos declarados urgentes en el despacho ordinario.

Dada cuenta de una comunicación dirigida por el Presidente de la Liga Agraria Palentina, en ejecución de un acuerdo de la misma y en súplica de que se haga entrega de 500 pesetas, con cuya cantidad fué subvencionada dicha Asociación durante el ejercicio económico de 1889-90, acuérdase facilitar la suma que antes se indica con cargo al crédito presupuestado.

Ajustada á las medidas que adoptó la Comisión provincial para la recaudación del contingente del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados, á los preceptos de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y á las reglas establecidas por la Asamblea en las sesiones extraordinarias del mes de Febrero próximo pasado, acuérdase, en conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, ratificarlas y confirmarlas en todas sus partes.

Examinadas las cuentas de los Establecimientos de Beneficencia, rendidas desde el 13 de Febrero al 31 de Marzo, así como las del material de Contaduría, las minutas de las certificaciones expedidas á favor de los Ayuntamientos que extraviaron cartas de pago por contingente provincial, los nombramientos de Comisionados de apremio, las liquidaciones de dietas devengadas por éstos, los balances, distribuciones de fondos de Febrero y Marzo y las cuentas de gastos menores de Beneficencia, las de los contratos de suministros á estos Establecimientos y las de socorros facilitados por el Director de la Cárcel á los corrigendos; y Considerando que en la adopción de los acuerdos que con dichos motivos adoptó la Permanente, no existe transgresión legal que corregir y aparece demostrada la urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, ratificar las resoluciones precitadas.

Vistos los acuerdos adoptados por la Permanente desde el 12 de Febrero hasta el 31 de Marzo últimos aprobando las cuentas de suministros con destino al Correccional de esta Ciudad; y Considerando que todos ellos se encuentran ajustados á los preceptos de ley y que al resolver ejerció una facultad propia de su competencia, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, ratificar los acuerdos de referencia así como los de aprobación de los presupuestos.

En la solicitud promovida por D. Pedro Blanco Samprón, Maestro de niños del primer distrito de Becerril de Campos, á la que acompaña 30 ejemplares de su obra titulada "Aritmética-teórico-práctica", con el sistema métrico decimal, y suplica se le ayude á sufragar los gastos originados en la impresión; y Considerando que la precitada obra, según informe emitido por la Dirección del Instituto provincial, es poco á propósito para la enseñanza en las Escuelas, por prescindir de la claridad tan necesaria en materias pedagógicas, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, no deferir á la pretensión formulada y que se devuelvan al Sr. Blanco los ejemplares remitidos.

Reclamadas por conducto del Gobierno civil de la provincia y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.º de la instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para el cumplimiento de la ley de 8 de Mayo anterior, por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, certificaciones expresivas de si los Ayuntamientos de Pedrosa de la Vega y Vega de Doña Olimpa arbitraron ó arrendaron determinados terrenos desde 1835 hasta la fecha y que hoy se pretenden exceptuar de la venta, con destino á dehesas boyales y aprovechamiento común, á cuyo efecto se instruyó el oportuno expediente, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Gobernación, redactar los documentos aludidos en la forma en que se presentan los proyectos de certificaciones como resultado del examen de las cuentas que han podido hallarse en el Archivo provincial.

Redactado el presupuesto por el Arquitecto provincial para las obras de conducción de aguas potables al Manicomio de San Juan de Dios, instalado en esta Ciudad, importantes 1.338 pesetas 27 céntimos; y Considerando que las indicadas obras son de utilidad para el referido Establecimiento frenopático y que su valor no asciende á 2.000 pesetas que exijan la subasta pública, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, que se efectúen por administración y sean dirigidas é inspeccionadas por el facultativo competente.

Visto detenidamente el proyecto de la carretera de tercer orden de Villasarracino á Buenavista, trozos 1.º especial y 3.º al 6.º, comprendidos respectivamente entre Villasarracino y Castrillo y Villanúño y Buenavista, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 312.474

pesetas 51 céntimos: Visto el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, evacuado en cumplimiento del párrafo 5.º del art. 38 del reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Agosto de 1877; y Considerando que quedan cubiertas las formalidades prevenidas por la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y que el proyecto debe ser aceptado por la Asamblea, se acuerda aprobarle.

Solicitado por D. Julian Antolín Serrano, oficial 1.º del Establecimiento tipográfico de la provincia, anticipo de las 125 pesetas que la Asamblea se dignó concederle anualmente bajo el concepto de gratificación, fundándose en necesidades urgentes y en la carencia de recursos, se acuerda, de conformidad con el informe de la Comisión de Gobernación, acceder á lo pretendido.

Enterada del escrito del Arquitecto provincial fecha 10 de Marzo último, transcribiendo el que le dirigió en 7 del mismo mes la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, para que al redactar el proyecto de reforma del Archivo de la Delegación de Hacienda, consignase la cantidad que ha de satisfacer la Diputación, á tenor de lo dispuesto por Real orden de 13 de Agosto de 1886: Vista esta soberana disposición: Considerando que las obligaciones de la Asamblea provincial están limitadas á costear los gastos de reparación y conservación del edificio, conforme á lo prescrito en el art. 5.º de la ley de 9 de Junio de 1869 y Real orden citada: Considerando que tratándose de instalar el Archivo en diferentes condiciones de las en que se encuentra, no demostrándose hasta la fecha qué clase de reparaciones son las que se demandan, no es llegado el momento de dictar resolución alguna en el caso de que se trata; y Considerando que el Arquitecto provincial como dependiente de la Diputación, no tiene atribuciones para entender en el asunto ni tampoco debió dirigirse á él el Administrador de Propiedades sino á la Corporación provincial, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, quedar enterada, sin perjuicio de resolver el día en que se le reclame en forma el cumplimiento de la Real orden predicha, lo que en derecho proceda.

Sr. Presidente: No obstante haber quedado sobre la mesa por el término de 48 horas el dictamen de la Comisión de Presupuestos, que es perfectamente conocido de los Sres. Diputados, puesto que han asistido á las diferentes sesiones que para dicho efecto se celebraron, antes de formularlo se vá á leer de nuevo por uno de los Secretarios.

Lee el Sr. Abia Herrero el documento de que se deja hecho mérito.

Sr. Presidente: Abrese discusión sobre la totalidad.

Sr. Ortega: Voy á hacer ligerísimas consideraciones acerca del presupuesto de ingresos, y están reducidas á que los Vocales de la Comisión se sirvan manifestarnos el tipo á que sale gravada la riqueza.

Sr. Yagüez: No se introduce novedad alguna en la tributación. Los pueblos continuarán pagando al 14, siquiera más adelante tendrá que elevarse la cifra, de no concederse otros recursos á las Diputaciones para cumplir, mejor dicho, para llenar los fines que la ley las encomienda.

Sr. Antolínez: La respuesta del digno Vocal de la Comisión de Presupuestos es algo deficiente, porque tengo entendido que para el repartimiento se tiene en cuenta lo que los Municipios pagan por alcoholes y sal, y desearía se me manifestara si la cifra procedente de este impuesto se ha tenido presente para girar la tributación al 14.

Sr. Guzmán: El Sr. Antolínez conoce perfectamente el art. 117 de la ley Provincial y no he de recordarle lo que en él se preceptúa. La Diputación, antes de girar el repartimiento entre los pueblos de la provincia en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos pague cada uno al Tesoro, reclamó de la Delegación de Hacienda el certificado correspondiente en el que se incluyen, como es natural, la sal y los alcoholes, así que no podía prescindirse de este dato para confeccionar el repartimiento.

No crea, sin embargo, el Sr. Antolínez que este último impuesto influye esencialmente en el tipo, porque la cantidad que por tal concepto se recauda es insignificante.

Sr. Antolínez: Satisfecho con las explicaciones de la Comisión, réstame dirigirla otro ruego. En los periódicos locales he leído que el Alcalde de la Capital se dirigió á los Diputados que representan el distrito de Palencia, llamándoles la atención de que terminándose en este año el arrendamiento de consumos, empezaba el Ayuntamiento de Palencia á disfrutar de los beneficios de la ley de 7 de Julio de 1888, por cuya razón, creía que era llegado el momento de reducir la cifra que por contingente provincial se venía pagando.

Por más que no ha llegado á mi poder ese documento, siquiera inmerecidamente ostente la misma investidura que los demás compañeros, creo que es justo lo que se interesa, y de aquí el que ruego á la Comisión se sirva manifestarme si ha tenido en cuenta las nuevas condiciones en que vá á entrar á principios del año económico dicha Municipalidad.

Sr. Martínez Arto: No he de repetir lo que en el año pasado manifesté al discutirse la totalidad del presupuesto de ingresos, porque no habrán olvidado los Sres. Diputados las consideraciones que me sugirió la lectura del art. 117 de la vigente ley Provincial, que tanto ha perjudicado á las Capitales de provincia, y contra el que se produjeron una serie de protestas y reclamaciones, bastantes por sí solas para llevar á cabo por iniciativa ministerial la reforma de este artículo que hasta la fecha forma parte integrante de la ley, y por tanto obligatorio, siquiera se halle bastante distanciado de la justicia. Preocupado con este asunto, y teniendo en cuenta que los beneficios de la ley del 87 no empezará á disfrutarlos la Corporación municipal hasta 1.º de Julio, dudaba si la Comisión rebajaría ó nó el contingente á Palencia, puesto que, si se atenía á los datos oficiales, era evidente que las cosas continuaban como antes, por lo mismo que hasta la fecha ninguna novedad se introdujo en la tributación.

En este estado de duda y vacilación, y mucho antes de recibir la excitación de la Alcaldía, que por cierto era innecesaria, porque demostrado está que los representantes del partido de la Capital, como los de los restantes distritos de la provincia, saben velar por sus intereses, procuré examinar los antecedentes de otros Ayuntamientos que con posterioridad

á la aprobación del repartimiento obtuvieron la rebaja del cupo de consumos y me enteré con satisfacción que en este presupuesto se les compensa lo que pagaron de más; medida muy justa, por cierto, á la que presto mi aprobación, y que será extensiva á Palencia en el ejercicio próximo. Ya lo saben, pues, los habitantes de la Capital. En este ejercicio no hay más remedio que girar el repartimiento del contingente en proporción de lo que el Municipio satisface por contribuciones directas y por consumos al Tesoro, porque así lo dispone la ley Provincial que no hay más remedio que cumplir.

Sr. Presidente: Después de lo expuesto por el Sr. Martínez Arto, nada tengo que agregar, porque abundo en sus mismos sentimientos, así que anticipo al Ayuntamiento de Palencia la idea de que en el ejercicio próximo obtendrá la compensación de lo que haya satisfecho de más por consumos.

El Sr. Martínez López, como representante del distrito de la Capital, se asocia á lo manifestado por la Presidencia y los Sres. Antolínez y Martínez Arto.

Sr. Yagüez: En realidad, la Comisión, después de lo manifestado por el Sr. Guzmán, no necesita intervenir en el debate, porque ninguno lo impugna, pero aun cuando no tenga la hora de representar á Palencia, en cuya administración municipal desempeñé, sin mérito alguno, honroso puesto, he de lamentarme, como el año pasado lo hice, de que la ley nos impida reducir en este momento la tributación, porque nos encontramos en idéntico caso que entonces, según lo ha reconocido el Sr. Martínez Arto y lo ha demostrado el Sr. Guzmán al manifestaros que para hacer el repartimiento es de absoluta é imprescindible necesidad atenerse á los datos facilitados por la Administración, en los que figura Palencia por consumos con la cantidad en que éstos están arrendados. Cuando varíen las circunstancias, entonces será ocasión de compensarle, como se ha hecho con otros.

Suficientemente discutido el asunto, se aprueba la totalidad del dictamen del presupuesto de ingresos.

Sin discusión se aprobó igualmente el de gastos.

Sr. Presidente: Discutida la totalidad del dictamen acerca del presupuesto, se vá á dar cuenta por capítulos y artículos del de ingresos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO 1.º

Rentas.

		TOTAL POR	
		Artículos.	Capítulos.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Art. 1.º	Censos de propiedades.	"	"
Art. 2.º	Por los intereses de inscripciones intransferibles que posee la Diputación provincial, así como los que pueden producir las 7 acciones del Banco de España.	4000	"
	Por los intereses de demora que satisfacen los Ayuntamientos que se hallan atrasados en el pago del contingente provincial.	1000	"
			5000 "

CAPÍTULO 3.º—ARTÍCULO ÚNICO.

Donativos, legados y mandas.

	Limosna de los herederos del ex-Diputado provincial D. Juan Pérez Miguel, con destino al Hospicio provincial.	1000	"
	Por las que han de recaudarse en virtud de disposiciones testamentarias en el partido judicial de Saldaña.	1000	"
			2000 "

CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO ÚNICO.

Recargos sobre las contribuciones.

	Por el repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia al 14 por 100 sobre las cuotas contributivas de territorial, industrial, consumos, sal y alcoholes.	462551	"
			462551 "

CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO ÚNICO.

Beneficencia.

	Por los ingresos propios de los Establecimientos provinciales.	3320	"
	Por los que produzca el Establecimiento tipográfico de la Diputación, establecido en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.	4000	"
			7320 "

Sr. Presidente: No existiendo más ingresos que los que se detallan en los artículos indicados, ábrese discusión sobre cada uno de ellos.

No habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se aprobó el presupuesto de ingresos por el voto unánime de los 13 Sres. Diputados presentes al principio de esta sesión, importando la totalidad de este presupuesto cuatrocientas setenta y seis mil ochocientos setenta y una pesetas.

476871 "

PRESUPUESTO DE GASTOS.

TOTAL POR

CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 1.º

Administración provincial.

Artículos.	Capítulos.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Abierta discusión acerca de este artículo, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, quedando aprobado en la forma siguiente:	
Gastos de representación de la Presidencia.	" 05
Gastos de los que ocasione la Diputación en el franqueo de la correspondencia, así como en los actos oficiales á que tenga que asistir corporativamente.	2000 "
Dietas á los Vocales de la Comisión provincial como indemnización por cada sesión á que asistan, conforme al párrafo 2.º, art. 92 de la ley Orgánica.	7500 "

Secretaría.

Sueldo del Secretario.	5194	"
Idem del Oficial 1.º	2500	"
Idem de uno 2.º	2250	"
Idem de otro 2.º	2250	"
Idem del Auxiliar registrador.	1500	"
Sueldo de un Escribiente 1.º	1375	"
Idem de tres Escribientes para Secretaría á 999 pesetas cada uno.	2997	"
Haber del Portero.	999	"
Idem del Ordenanza.	750	"

Contaduría y Cuentas municipales.

Sueldo del Contador.	3334	"
Idem de un Oficial tenedor de libros.	2000	"
Idem del Oficial 1.º de Cuentas municipales, adscrito á las inmediatas órdenes del Gobierno de provincia.	2500	"
Idem de tres Oficiales 2.º para la misma Sección, á 2.000 pesetas cada uno.	6000	"
Sueldo de un Oficial temporero.	1500	"
Idem de un Escribiente 1.º para Contaduría.	1250	"
Idem de tres 2.º á 999 pesetas cada uno.	2997	"

Material.

Para la Secretaría de la Diputación, Carreteras y Construcciones civiles, Consejo provincial de Agricultura, Junta de Instrucción pública, asignación de los pobres del Asilo que prestan servicio, suscripciones autorizadas, gastos de Depositaria de fondos provinciales y reparación de mobiliario.	5000	"
Para el pago del seguro de incendios de la Biblioteca y muebles de la Diputación.	50	"
Gastos de oficina de la Contaduría y Sección de Cuentas municipales.	1500	"
Para la adquisición de las <i>Gacetas</i> y <i>Diarios de Sesiones</i> que faltan para completar la colección, obras de Derecho y Administración y encuadernaciones.	2000	"

RESUMEN.

Personal.	48896	05
Material.	8550	"
TOTAL de este artículo.	57446	05

ARTÍCULO 2.º

Archivo y Depositaria.

Sin discusión se aprueban en este artículo los créditos siguientes:		
Sueldo del Archivero de la Asamblea.	1835	"
Idem del Depositario de fondos provinciales.	2500	"
Idem del Escribiente único de la Depositaria.	1250	"

ARTÍCULO 3.º

Comisiones especiales.

Quedaron aprobados en la propia forma los créditos siguientes:		
Sueldo del Escribiente del Consejo provincial de Agricultura.	999	"
Indemnización á la Comisión de Monumentos históricos y artísticos para los gastos que se la ocasionen.	250	"

ARTÍCULO 4.º

Arquitectos.

Sr. Yagüez: Por acuerdos recientes de la Asamblea se ha dispuesto que las salidas del Arquitecto provincial, lo mismo que las del Delineante, sean de cuenta de los Ayuntamientos que soliciten su concurso para la redacción de los proyectos de las obras públicas en que estos funcionarios tengan necesidad de intervenir. Obedeciendo, pues, á estas indicaciones, la Comisión introdujo en el proyecto de Contaduría una economía de 1.000 pesetas, cercenando la cantidad que se presupuestaba por dietas de salida, según se hizo presente en el dictamen emitido acerca de la totalidad del presupuesto. Hago, sin embargo, esta aclaración para que los Sres. Diputados se penetren de la novedad que se introduce.

Sin más debate quedó aprobado el artículo en la forma siguiente:

Sueldo del Arquitecto provincial.	3000	"
Idem de un Delineante.	2000	"
TOTAL de este capítulo.	69280	05

(Se continuará.)

Don Sebastián Rodrigo y Peláez, Capitán del Cuadro de reclutamiento de la Zona militar de Santander, núm. 60, Fiscal instructor de la sumaria que por delito de deserción se sigue contra el soldado de la Caja de Recluta de esta Zona con destino á Ultramar, José del Río Proaño.

En uso de las atribuciones que por las Reales Ordenanzas me están conferidas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en Santander, calle de Santa Lucía, número 1.º, cuarto principal, ó en el Cuartel del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, de guarnición en Palencia, para responder á los cargos que contra él resultan en dicha sumaria, y de no verificarlo en el plazo señalado, será juzgado en rebeldía y sujeto á la responsabilidad á que haya lugar.

Santander 28 de Mayo de 1890.—Sebastián Rodrigo.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, simultánea en esta Capital de partido y Juzgado municipal de Olmos de Ojeda, de las fincas siguientes:

Un huerto en término de Moar-

bes de Ojeda, donde llaman Veguillas, cabida de un cuartillo, primera, equivalente á una área; linda O. cuérnago, M. Manuel Martín, P. herederos de Petra Martín y N. D. Fernando Calderón; tasado en 7 pesetas.

Un prado en dicho pueblo, á Hoyuelo, cabida de un celemin, equivalente á 4 áreas y 12 centiáreas; linda O. arroyo, M. herederos de Anselmo Rey, P. arroyo y N. Don Fernando Calderón; tasado en 15 pesetas.

Una tierra en el mismo término, á do llaman Fresuedo, de una fanega de sembradura, de segunda calidad, equivalente á 52 áreas y 71 centiáreas; linda O. y N. camino, M. y P. con otra de Lucas Martín Calderón; tasada en 55 pesetas.

Otra tierra en igual término, á la Cascajera, cabida de 6 celemines, equivalentes á 26 áreas y 36 centiáreas; linda O. río, M. Hilarión Salvador, P. y S. camino de servidumbre; tasada en 32 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, á do llaman Valdepradecillo ó Pedranillo, cabida de 9 celemines, equivalentes á 39 áreas y 53 centiáreas; linda O. D. Fernando Calderón, M. arroyo, N. herederos de Pedro Martín y P. ejidos; tasada en 12 pesetas.

Otra tierra en el propio término, á do llaman El Val, cabida de 6 celemines, equivalentes á 26 áreas y 36 centiáreas; linda por todos los aires con ejidos; tasada en 10 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, á Valdelamoro, de 6 celemines; linda O. ejidos, M. Pablo Gutiérrez, P.

TOTAL POR

Artículos.	Capítulos.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Manuel Martín Calderón y N. camino de San Andrés; su cabida equivale á 26 áreas y 36 centiáreas; tasada en 35 pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas á Manuela Martín Calderón, vecina de Moarbes, para pago de las costas á su instancia ocasionadas en el pleito declarativo de menor cuantía que promovió contra su convecino Manuel Martín Calderón, sobre reclamación de ochocientas cincuenta pesetas, valor de mejoras puestas en una casa.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; debiendo advertir que se hallan sin suplir los títulos de propiedad de las fincas descritas y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos si les exigiere.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa.—Francisco Alonso.—Por mandado de S. S.ª, Eugenio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Don Gerónimo Tamayo Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Piña de Campos.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta de la casa mesón de villa, situada en las de esta población y su calle del Arrabal, señalada con el núm. 20; cuyo remate tuvo lugar en el día 25 de los corrientes á las once de su mañana, bajo el tipo de 4.500 pesetas, la Comisión encargada de la que soy su Presidente, ha acordado anunciar una segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad por que salió en la primera, y señalado para que tenga lugar el día 15 de Junio próximo venidero á las once de su mañana, en la Sala Consistorial. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación y sin que antes se haya hecho consignación del 5 por 100 de la cantidad por que sale á la subasta, teniéndose además en cuenta las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para si alguno quisiere enterarse.

Piña de Campos 27 de Mayo de 1890.—Gerónimo Tamayo.—El Secretario, Antonio Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á la exclusiva, con venta al por menor de líquidos y carnes, en conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del reglamento vigente de consumos, se verificará la segunda subasta en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 10 del mes actual de diez á doce de su mañana. Para tomar parte en la repetida subasta se prestará fianza que no exceda del 2 por 100 del cupo del Tesoro y recargos, ascendiendo aquél y éstos á 1.400 pesetas 65 céntimos.

Hontoria de Cerrato 1.º de Junio de 1890.—El Alcalde, Angel Ayuso.—P. S. M., El Secretario interino, Matías Díez.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS

DE ESTA PROVINCIA.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO Y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan de venta los

Presupuestos adicionales al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.